

EDICTO PAR-I Nº 002 - 2024

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA IBAGUÉ

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 18 (por remisión normativa del Art 13, núm. 10°), DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN NO. 0223 DEL AÑO 2021 se realiza la siguiente:

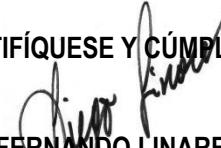
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 310 del Código de Minas y al numeral 06 del artículo 18 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013 modificada por la resolución No. 0223 del año 2021, me permito comunicarle que dentro del expediente N° **KB6-11291**, se ha proferido **Auto de Amparo Administrativo No. PAR-I 00334 del 22 de marzo del 2024** por medio del cual se **FIJA** fecha y hora para la realización de diligencia de Amparo Administrativo en el contrato de concesión **KB6-11291**, siendo esta determinada para el día **NUEVE (09) DE ABRIL DEL 2024 a las 09:00 a.m. LOS QUERELLANTES y QUERELLADOS deberán asistir a las instalaciones de la ALCALDÍA del municipio de PITALITO Departamento del HUILA**, en donde se dará inicio a la diligencia administrativa en el recinto mencionado en la jurisdicción del Municipio de **PITALITO** en el Departamento del **HUILA**, y una vez verificada la correspondiente notificación a los **QUERELLANTES y QUERELLADOS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** los profesionales designados se desplazarán a las coordenadas denunciadas en el área del título minero N° **KB6-11291**, ubicado en jurisdicción del municipio de **PITALITO** en el Departamento del **HUILA**. Para tal fin la entidad designó a los profesionales **JUAN PABLO ARBOLEDA BARRIOS** (Ingeniero en Minas) y **DIEGO ALEXANDER GONZÁLEZ MADRID** (abogado), quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de amparo administrativo y tomar las decisiones a que hubiere lugar.

Para notificar la anterior providencia, se fija el Edicto, en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ** de la **Agencia Nacional de Minería (ANM)** y en la Página WEB de la Agencia Nacional de Minería por un término de **DOS (2) días hábiles**, a partir del día **VEINTISIETE (27) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las 7:30 a.m., y se retirará el día **DOS (02) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las 4:00 p.m.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del EDICTO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO LINARES ROZO
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

Elaboró: Diego Gonzalez. - Gestor PAR-I.

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL Ibagué**

Auto PAR Ibagué No. 0334

PAR: Ibagué, 22/03/2024

TÍTULO MINERO:	CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. KB6-11291.
TITULARES:	CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES CYE S.A.S. – JOSÉ DARIO MUÑOZ GOMEZ.
MINERALES:	ARENAS ARCILLOSAS, ARENAS FELDESPÁTICAS, ARENAS INDUSTRIALES, ARENAS Y GRAVAS SILICEAS, GRAVAS, RECEBO.
DEPARTAMENTO:	HUILA.
MUNICIPIO:	PITALITO.
ÁREA:	24.4607 HECTÁREAS.
FECHA R.M.N:	05 DE ABRIL DE 2010.
ETAPA CONTRACTUAL:	EXPLOTACIÓN.

De conformidad con la ley 2056 del 2020, ley 685 de 2001, el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011, Decreto 2504 de 23 de diciembre de 2015, Decreto 035 de 1994; la Resolución No. 40008 del 14 de enero del 2021, la Resolución 180876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012, 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 emitidas por el Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, y 0707 del 21 de octubre del 2013 y 223 del 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución 363 del 30 de junio de 2021; y la **Resolución No. 120 del 22 de febrero del 2024**, de la Agencia Nacional de Minería – ANM y teniendo en cuenta los siguientes

REVISIÓN Y EVALUACIÓN

El 24 de marzo de 2010, se suscribió Contrato de Concesión minera entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS y el señor **JOSE DARIO MUÑOZ GOMEZ**, para la realización de la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de materiales de construcción en un área de 24,43751 hectáreas ubicadas en jurisdicción del Municipio de Pitalito, Departamento del Huila, por un término de treinta (30) años, contados a partir del 05 de abril de 2010 fecha en la cual se realizó la inscripción en el Registro Minero Nacional.

El 30 de agosto de 2011, mediante Resolución No. GTRI-144, INGEOMINAS declaró perfeccionada la cesión parcial del 50% de los derechos y obligaciones que le corresponden al señor JOSE DARÍO MUÑOZ GÓMEZ con cédula de ciudadanía No. 14218190, a favor de **CONSTRUCCIONES y EDIFICACIONES CYE S.A.S.** con NIT. 900449630-3.

El 22 de junio de 2016 mediante Auto PAR-I No. 0466 de, se procede a: APROBAR el programa de trabajos y obras, el cual contempla la explotación de 36.000 m³ de recebo.

El 25 de marzo del 2022 quedo en firme y ejecutoriada la Resolución No. 743 del 25 de marzo de 2022 por la cual se otorga una licencia ambiental global para el Contrato de Concesión No. KB6-11291 emitida por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM.

Mediante **radicados Nos. 20241002918492 y 20241002918512, del 14 de febrero de 2024**, se radicó por parte del señor Hernando Chavarro Perilla, en su calidad de Representante Legal de **CONSTRUCCIONES y EDIFICACIONES CYE S.A.S.** con NIT. 900449630-3, solicitud de Amparo Administrativo.

A través de **auto PAR – I No. 000163 del 26 de febrero del 2024**, notificado en el Estado No. 027 del 27 de febrero del 2024, los titulares mineros fueron requeridos bajo apremio de desistimiento para efectos de allegar la siguiente información:

(...)

REQUERIR SO PENA DE DESISTIMIENTO consagrado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, al señor **HERNANDO CHAVARRO PERILLA** en calidad de presentante legal de la sociedad **CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES CYE S.A.S.** cotitular del Contrato de Concesión No. KB6-11291, para que allegue las coordenadas exactas donde se están adelantando las actividades de explotación y actos de perturbación dentro del Contrato de Concesión. En tal virtud, se le concede el término de **UN (1) MES** contado a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes.

Se emite el presente requerimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 – so pena de desistimiento de la solicitud de Amparo Administrativo presentada el día 14 de febrero de 2024 con radicados Nos. 20241002918492 y 20241002918512.

(...)

Mediante el radicado ANM No. **20241002955062** del 27 de febrero del 2024, el titular minero presenta subsanación al requerimiento notificado según **auto PAR – I No. 0163 del 2024**, durante el estudio de viabilidad del escrito de amparo administrativo presentado para el Contrato de Concesión No. **KB6-11291**.

En consecuencia, una vez revisados los presupuestos para la viabilidad del amparo administrativo y aportada la información necesaria por parte de los concesionarios, el trámite **CUMPLE**. Al respecto, el artículo 308 de la ley 685 de 2001, establece lo siguiente en cuanto a los requisitos que debe reunir la solicitud:

(...) **ARTÍCULO 308. LA SOLICITUD.** La solicitud de amparo deberá hacerse por escrito con la identificación de las personas que estén causando la perturbación o con la afirmación de no conocerlas; el

domicilio y residencia de las mismas, si son conocidas, y la descripción somera de los hechos perturbatorios, su fecha o época y su ubicación. Para la viabilidad del amparo será necesario agregar copia del certificado de Registro Minero del título. (...)

Dada la viabilidad de la solicitud de amparo administrativo, al cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 308 y s.s. de la ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Ibagué de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** asume la competencia para tramitar el mismo, tal y como está estipulado en el artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:

“A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la Autoridad Minera Nacional” (SIC)

QUERELLANTES:

De acuerdo a lo anterior, en cumplimiento del artículo 310 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Ibagué de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ha determinado citar en forma personal a los concesionarios, Representante Legal **CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES CYE S.A.S.** y **JOSE DARIO MUÑOZ GOMEZ** en su calidad de **QUERELLANTES – TITULARES MINEROS** en:

Dirección Física: KILOMETRO 3 VIA NEIVA- FORTALECILLAS ZONA INDUSTRIAL Vereda la mata.
Municipio: Neiva, Huila. Celular (es): 3122987809.

Correo electrónico: gerenciacye@gmail.com.

QUERELLADOS: PERSONAS DETERMINADAS.

1. **QUERELLADO 1:** La empresa **INGENIERIA AGREGADOS PREFABRICADOS Y POSTES INELCA S.A.S.** Sigla: **INGENIERIA AP&P INELCA SAS** Nit: 900498661-0.
MATRÍCULA No: 227378
Dirección del domicilio principal: AVENIDA CRA 15 NUM 11 00 - Santa Mónica
Municipio: Pitalito, Huila
Correo electrónico: carloslopezm2@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 8365269 **Teléfono comercial 2:** 3138728544
Dirección para notificación judicial: AVENIDA CRA 15 NUM 11 00 - Santa Monica.
Municipio: Pitalito, Huila
Correo electrónico de notificación: carloslopezm2@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 8365269
Teléfono notificación 2: 3138728544
2. **QUERELLADO 2:** **CARLOS ENRIQUE LOPEZ ESCOBAR.**
Identificación: C.C: 1.083'896.633 de Pitalito – Huila
Dirección del domicilio principal: AVENIDA CRA 15 NUM 11 00 – Santa Mónica

Municipio: Pitalito, Huila

Correo electrónico: carloslopezm2@hotmail.com

Teléfono comercial 1: 8365269

Teléfono comercial 2: 3115619070

Teléfono comercial 3: 3138728544

3. QUERELLADO 3: CARLOS ALBERTO LOPEZ MONSALVE

Dirección del domicilio principal: AVENIDA CRA 15 NUM 11 00 – Santa Mónica

Municipio: Pitalito, Huila

Correo electrónico: carloslopezm2@hotmail.com

Teléfono comercial 1: 8365269 **Teléfono comercial 2 :** 3138728544

Dirección para notificación judicial: AVENIDA CRA 15 NUM 11 00 -

Santa Mónica Municipio: Pitalito, Huila

Correo electrónico de notificación: carloslopezm2@hotmail.com

Teléfono para notificación 1: 8365269

Teléfono notificación 2: 3138728544

LA ENTIDAD ha determinado citar en forma personal a los siguientes perturbadores:

- **INGENIERIA AGREGADOS PREFABRICADOS Y POSTES INELCA S.A.S.** Sigla: INGENIERIA AP&P INELCA SAS Nit: 900498661-0;

Dirección del domicilio principal: AVENIDA CRA 15 NUM 11 00 – Santa Mónica

Municipio: Pitalito, Huila

- **CARLOS ENRIQUE LOPEZ ESCOBAR;**

Dirección del domicilio principal: AVENIDA CRA 15 NUM 11 00 – Santa Mónica

Municipio: Pitalito, Huila.

- **CARLOS ALBERTO LOPEZ MONSALVE;**

Dirección del domicilio principal: AVENIDA CRA 15 NUM 11 00 – Santa Mónica

Municipio: Pitalito, Huila

LOS QUERELLADOS INDETERMINADOS (si los hubiere) serán notificados en los términos del artículo 310 de la ley 685 de 2001 (*por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía*):

Los **QUERELLANTES y QUERELLADOS** serán notificados en los términos del artículo 309 y s.s. de la ley 685 de 2001 para que el día **NUEVE (09) DE ABRIL DEL AÑO 2024 a las 09:00 a.m. se hagan presentes en las instalaciones de la ALCALDÍA del municipio de PITALITO Departamento del HUILA**, con el fin de iniciar la diligencia de verificación; constatar la presunta ocupación y actividad por parte de los terceros descritos en la solicitud de amparo administrativo, según denuncia presentada por parte de los

QUERELLANTES dentro del polígono asignado al Contrato de Concesión **Nº KB6-11291**; posteriormente, se procederá a efectuar la verificación técnica correspondiente en el área objeto de la perturbación, al cual se relaciona a continuación:

LATITUD	LONGITUD
1°49'40,63890"N	76°3'46,45771"W
1°49'40,52309"N	76°3'46,28920"W
1°49'40,05908"N	76°3'46,73408"W
1°49'40,76955"N	76°3'46,11010"W

Entre otras cosas, se les recuerda a los **QUERELLADOS** que solo será admisible para su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional (artículo 309 de la Ley 685 de 2001).

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los profesionales **DIEGO ALEXANDER GONZALEZ MADRID** (abogado - Gestor) y **JUAN PABLO ARBOLEDA BARRIOS** (Ingeniero en Minas), vinculados al Punto de Atención Regional Ibagué de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Por lo anterior, el Coordinador del Punto de Atención Regional de Ibagué de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de la Agencia Nacional de Minería

DISPONE

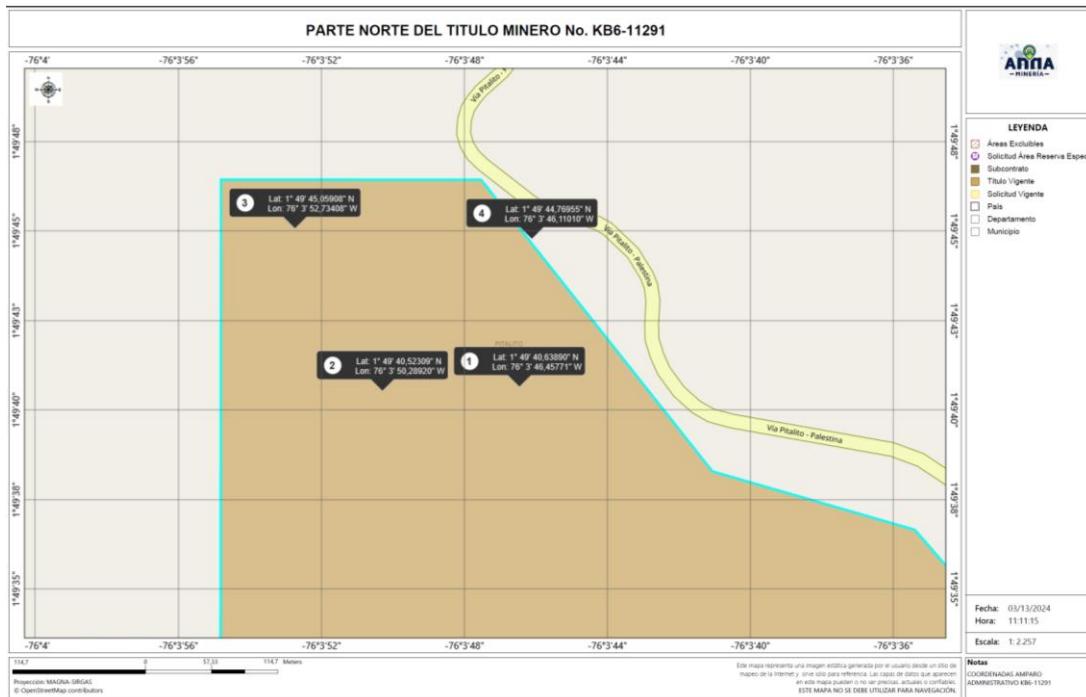
1. **AVOCAR** el conocimiento del trámite de la solicitud de amparo administrativo presentada por el representante legal de la en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. **KB6-11291**. Lo anterior, de acuerdo con la competencia atribuida por la Resolución No. 0206 del 22 de marzo del 2013 modificada por la resolución No. 0223 del año 2021 de la Agencia Nacional de Minería, artículo 18, núm. 6; y, artículo 13, núm. 13; así como el artículo 307 de la ley 685 de 2001, por las razones expuestas en el mismo.
2. **FIJAR FECHA Y HORA** para la diligencia de amparo administrativo, conforme a la solicitud presentada para el Contrato de Concesión No. KB6-11291. Esta se realizará el día **NUEVE (09) DE ABRIL DEL 2024 a las 09:00 a.m. para que se hagan presentes los interesados, en las instalaciones de la ALCALDÍA del municipio de PITALITO Departamento del HUILA**. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 309 de la ley 685 de 2001.

En esta diligencia, se verificará el trámite de notificación de la fijación de la diligencia e intervención de los interesados afectados con la decisión que se expida en la actuación administrativa; se efectuará desplazamiento al área de la presunta perturbación; indagación de la presunta ocupación y actividad por parte de los terceros descritos en la solicitud de amparo administrativo; se le dará el uso de la palabra a los interesados para expresar sus opiniones, y aportar las pruebas e informes que considere necesarios

para el ejercicio de su derecho de defensa; posteriormente, se procederá a efectuar la verificación técnica correspondiente en el área objeto de la perturbación, la cual se relaciona a continuación:

Coordenadas ubicadas dentro del Contrato de Concesión KB6-11291.

LATITUD	LONGITUD
1°49'40,63890"N	76°3'46,45771"W
1°49'40,52309"N	76°3'46,28920"W
1°49'40,05908"N	76°3'46,73408"W

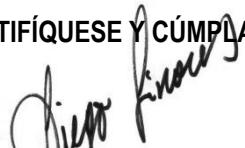


3. **DESIGNAR** a los profesionales al servicio de la entidad **DIEGO ALEXANDER GONZALEZ MADRID** (abogado - Gestor) y **JUAN PABLO ARBOLEDA BARRIOS** (Ingeniero en Minas), pertenecientes al Punto de Atención Regional Ibagué de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.
4. **REMITIR**, acogiendo el principio de coordinación administrativa dispuesto por el artículo 209, inc.2° de la Constitución Política de Colombia, a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE PITALITO, DEPARTAMENTO DEL HUILA**, para gestionar el trámite de notificación del presente auto a los querellados, así: Fijación de un edicto por el término de dos (02) días en las instalaciones de la alcaldía, en su cartelera; la alcaldía deberá fijar un aviso en el lugar de los hechos perturbatorios, y por último,

deberá enviar a la Agencia Nacional de Minería – Punto de Atención Regional Ibagué, el trámite de notificación, constancia de fijación y desfijación, del edicto y aviso aquí mencionados.

5. **INFORMAR** a los **QUERELLADOS** que en el desarrollo de la diligencia solo será admisible para su defensa, si presentan un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional (artículo 309 de la Ley 685 de 2001).
6. **ADVERTIR** a la parte querellante y querellada que el objeto de la diligencia de reconocimiento es únicamente determinar la existencia de ocupación o perturbación en el área del Contrato de Concesión Minera No. **KB6-11291**, por lo que no se realizarán verificaciones encaminadas a establecer incumplimientos contractuales de índole privada.
7. **NOTIFICAR** a los Titulares del Contrato de Concesión Minera No. **KB6-11291** y/o sus apoderados y/o a quien haga sus veces, el presente acto administrativo de trámite, conforme a la resolución No. 0206 del 22 de marzo del 2013 modificada por la resolución No. 0223 del año 2021, proferida por la Agencia Nacional de Minería.
8. **LIBRAR** los oficios correspondientes en aras de gestionar el trámite de notificación a los interesados, y a las entidades mencionadas en el presente acto administrativo. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 309 y 310 de la Ley 685 de 2001.
9. **INFORMAR** a los interesados que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, **NO** admite recurso. Esto, acogiendo el artículo 75 de la ley 1437 del 2011 y la remisión normativa del artículo 297 de la ley 685 del 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO FERNANDO LINARES ROZO
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

Elaboró: Diego Alexander Gonzalez Madrid. - Abogado PAR-I.